



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

PO BOX 9024184
SAN JUAN DE PUERTO RICO 00902-4184

Tel. (787) 723-2524
Fax (787) 721-4746

22 de febrero de 2012

AUTORIZACION

Ing. Carlos González Morales
CGM Environmental Consultants & Assoc.
Apartado 3023
Caguas, Puerto Rico 00726

**EXTRACCIÓN DE SEDIMENTOS DEL LAGO PATILLAS
PR-181, KM 4.4, BARRIO MARIN, PATILLAS
CASO OGPe #2011-REA-00176**

Estimado ingeniero González:

Hemos evaluado su solicitud de reconsideración para realizar un Estudio Arqueológico Fase IA-IB. Durante este proceso, hemos revisado los documentos relacionados con el proyecto de referencia, conforme a las disposiciones de la Sección 10 de la Ley 112 del 20 de julio de 1988, conocida como la Ley de Arqueología Terrestre de Puerto Rico.

Según la información por usted provista, en la finca donde se realizarán los trabajos de procesamiento del material extraído no se llevará a cabo movimiento de terreno, ya que se utilizará la porción de la finca con topografía llana y se utilizará una saranda para la separación del material. Asimismo, no proyectan ningún tipo de construcción, ni instalación de infraestructura.

Tomando en cuenta que no se llevarán a cabo movimientos de terreno, ni trabajos de construcción, entendemos que las probabilidades de impactar un recurso arqueológico, según definido por la Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada, son mínimas.

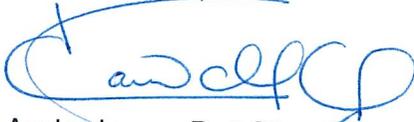
Por lo tanto, en lo concerniente a recursos culturales no tenemos objeción a que se intervenga el terreno con el proyecto **Extracción de Sedimentos del Lago Patillas en el Km 4.4 de la Carr. PR-181, Barrio Marín del Municipio de Patillas.**

Le notificamos que esta autorización es de tipo parcial y que el proponente queda sujeto a las responsabilidades y obligaciones que impone la Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada. Esta establece que, se deberá paralizar todo tipo de actividad de excavación, movimiento y remoción de la corteza terrestre, y notificar en un plazo de veinticuatro (24) horas al Consejo, en caso de que, durante el desarrollo del proyecto, se descubra o impacte algún depósito, elemento, estructura o vestigio de naturaleza arqueológica.

Se le apercibe que el incumplimiento con estos requerimientos podrá ser objeto de sanciones administrativas según lo establecido en la Ley 112 (supra).

Esta autorización tiene una **vigencia de un (1) año**.

Cordialmente,



Arqta. Laura Del Olmo Frese
Directora
Programa de Arqueología y Etnohistoria